

Franqueo
incertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año.. 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 73.

Existiendo en la actualidad dos vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Aldehuela de Agreda, de esta provincia, que ascienden a la tercera parte del número total de los que forman dicha Corporación; he acordado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la vigente ley Municipal, convocar a elección parcial para proveer las referidas vacantes, señalando al efecto el domingo 10 del próximo Abril, para que tenga lugar dicha elección, y el escrutinio general el jueves siguiente día 14 del mismo mes; sujetándose en todos los actos relacionados con dicha elección a los preceptos establecidos en la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Encarezco a las autoridades locales de dicho pueblo, para que al mismo tiempo que se abstengan de toda intromisión en la lucha electoral, no regateen medios de vigilancia para garantizar la pureza y sinceridad del sufragio.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a los efectos consiguientes.

Soria 21 de Marzo de 1932.

El Gobernador,
F. PUIG Y ESPERT.

379

CIRCULAR NÚM 74.

Impuesto de plagas del campo

Pongo en conocimiento de todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, Presidentes de sus respectivas Juntas locales de Informaciones agrícolas, que con el fin de proceder a la redacción de los padrones del impuesto de plagas del campo,

para el año actual, se les han remitido ya los impresos suficientes para que extiendan por duplicado los referidos padrones, los cuales deberán ser remitidos para su previa aprobación al señor Ingeniero Jefe de esta Sección agronómica, antes del día 5 del próximo mes de Abril, y caso de no hacerlo así, les impondré, sin previo aviso, la multa de 25 pesetas, con la que desde ahora quedan conminados.

Por cada pliego (cuatro páginas) que ocupe el referido padrón, será preciso poner un timbre de 15 céntimos.

Soria 22 de Marzo de 1932.

387

El Gobernador,
F. PUIG Y ESPERT.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Vacantes en diversos Ayuntamientos y Diputaciones las Depositarias de fondos cuya relacion a continuación se inserta, y correspondiendo proveerlas con arreglo a las normas establecidas en el Real decreto de 10 de Junio de 1930.

Este Ministerio, por orden de esta fecha, ha acordado anunciar concurso para proveerlas durante el plazo de treinta días hábiles, con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al cuerpo de Depositarios de fondos de la Administración local y provincial, tanto los que estén desempeñando cargo como los que se hallen en expectación de destino por ostentar la cualidad de opositores aprobados, siempre que tengan capa-

cidad legal para optar a la Depositaria que soliciten, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 10 de Junio de 1930.

2.^a Al efecto de justificar su capacidad legal, los concursantes ingresados en el cuerpo en virtud de la oposición convocada, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición que les dió ingreso en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo dispuesto en el invocado Real decreto.

3.^a Para mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas, se reproducen las prescripciones reglamentarias que rigen la materia y son las siguientes:

A) Depositarias de segunda clase.

Podrán concursarlas todos los individuos que tuvieran reconocido su derecho mediante el examen de aptitud para ingreso en el referido cuerpo y posean título universitario de Profesor mercantil o académico, expedido por Centro oficial del Estado.

También podrán concursar las de esta clase los individuos que pertenezcan a las tercera y cuarta, siempre que entre una y otra cuenten con cinco años de servicios dentro de ambas categorías, con arreglo a las normas establecidas en el reglamento de 10 de Junio de 1930.

B) Depositarios de tercera clase.

Podrán concursarlas los individuos del apartado A) y que posean título bien de Profesor mercantil o Perito mercantil, Depositario interino o Ayudante de Caja, con cinco años de servicios efectivos en alguna Corporación provincial o municipal, Mancomunidad o Cabildo insular con presupuesto superior a 1.500.000 pesetas, y los que lleven cinco años de servicios en las clases cuarta y quinta.

C) Depositarias de cuarta clase.

Podrán concursarlas los que lleven dos años de antigüedad en lo clase quinta y los ingresados mediante el examen de aptitud u oposición por ser oficiales de Intervención municipal o provincial con más de seis años de servicios efectivos y nombramiento en propiedad, y los que pertenezcan al cuerpo de auxiliares de Contabilidad del Estado o al de auxiliares de Hacienda, siempre que hubiesen ingresado por oposición.

D) Depositarias de quinta y sexta clase.

Podrán concursarlas los que hayan ingresado en el cuerpo por haber acreditado que desempeñaban la Caja o Cajas auxiliares en Sociedades mercantiles, con seis años de servicios efectivos.

Los que soliciten Depositarias de Ayunta-

mientos de las provincias Vascongadas deberán poseer el idioma vascuence, toda vez que es facultad de dichas Corporaciones el exigir la expresada circunstancia, conforme al artículo 1.^o del Real decreto de 21 de Octubre de 1924.

Será requisito indispensable para concursar los cargos indicados haber cumplido veintitrés años de edad a la fecha de la presente disposición.

4.^a El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse las instancias y documentos de los concursantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

5.^a Los concurrentes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes que existan en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ella, cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberá acompañarse el mismo número de copias de todos los documentos que se presenten, con la misma instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Depositaria se solicite previa comprobación y cotejo.

6.^a En las instancias deberán consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas; la fecha de su nacimiento; la clase de Depositaria que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que la hubiera servido, y los ingresados en las últimas oposiciones consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan en la relación de aprobados en la *Gaceta de Madrid* del 31 de Julio de 1931.

7.^a Los que perteneciesen al cuerpo con anterioridad al 10 de Junio de 1930, deberán presentar con su instancia la oportuna hoja de servicios a tenor de lo consignado en dicho texto legal, con tantas copias cuantas sean las Depositarias solicitadas.

8.^a Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas, las copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las Depositarias que han de proveerse, y dentro del mismo plazo, las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna-

na relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y oponga los reparos procedentes si lo creyese oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concurrentes.

9.^a Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, dentro de los quince días siguientes, será convocado el pleno a sesión extraordinaria a fin de proceder al nombramiento de Depositario entre los concursantes capacitados legalmente.

En la misma sesión en que se nombre Depositario, la Corporación formará una lista con todos los demás concurrentes a la plaza, colocándolos por el orden de preferencia antes indicado, a fin de que si el designado no tomase posesión, por cualquier causa, pueda la Dirección general de Administración hacer nuevos nombramientos entre los solicitantes, teniendo en cuenta la mencionada relación.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrán en conocimiento del Gobernador civil y de la antes citada Dirección general, a la que se enviará además la relación del resto de los concurrentes, por el orden de preferencia que queda indicado en la disposición anterior. Igualmente deberá notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

11. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el *Boletín oficial* de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de los respectivos nombramientos, y si ya no lo hubiesen efectuado en virtud de la notificación del nombramiento que les hubiese hecho la Corporación, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobernador civil, inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados por el incumplimiento de lo que se ordena.

12. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes, que no están procesados criminalmente y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

13. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se fijan sin llevar a cabo las respectivas diligencias que quedan reseñadas, así como las que hagan el nombramiento ilegal o infrinjan lo establecido, se consideran decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 68 del reglamento de 23 Agosto de 1924 y corresponderá hacer el nombramiento oportuno a la Dirección general, con arreglo a las normas establecidas.

14. Si un concurrente fuera designado para dos o más Depositarias, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde el que se hubiese publicado al nombramiento o nombramientos en la *Gaceta*, comunicando su opción a las Corporaciones que le hubiesen designado y a la Dirección general de Administración, para que pueda proceder a nuevo nombramiento. Caso de que el designado no ejerciera este derecho de opción dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la Depositaria de mayor sueldo, y si las retribuciones fueren iguales, por la Corporación de la localidad de mayor vecindario.

15. La toma de posesión de una Depositaria determinada significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiese solicitado en el mismo concurso, y si el individuo de que se trata estuviera sirviendo en propiedad otra Depositaria, la toma de posesión de la nueva originará automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

16. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el *Boletín oficial* de la presente orden de concurso y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia.

Lo que comunico a V. E. a los efectos que procedan. Madrid, 10 de Marzo de 1932.—P. D., GONZÁLEZ LÓPEZ.—Señores Gobernadores civiles de

Relación que se cita de las vacantes de Depositarios de fondos provinciales y municipales, con expresión de la categoría y sueldo asignado a cada una.

Albacete.—Elche de la Sierra, sexta clase, 2.500 pesetas; Alcaraz, idem, 2.500; Tobarra, idem, 2.500; Bogarra, idem, 2.500; Tarazona de la Mancha, idem, 2.500; Caudete, idem, 2.500.

Alicante.—Cocentaina, sexta clase, 2.500 pesetas, Pinoso, idem, 2.500; Crevillente, idem, 2.500; Petrel, idem, 2.500; Ayuntamiento de la capital, segunda clase, 8.000; Diputación, tercera clase, 7.000.

Almería.—Ayuntamiento de la capital, tercera clase, 7.000 pesetas; Berja, sexta clase, 2.500;

Serón, idem, 2.500; Vélez-Rubio, idem, 2.500; Albox, idem, 2.500; Adra, idem, 2.500.

Avila.—San Vicente de Arévalo, sexta clase, 2.500 pesetas; Navas del Marqués, idem, 2.500; Cebreros, idem, 2.500; San Bartolomé de Pinares, idem, 2.500.

Badajoz.—Santa Marta de los Barros, sexta clase, 2.500 pesetas; Higuera la Real, idem, 2.500; Bienvenida, idem, 2.500; Monasterio, idem, 2.500; Puebla de Alcocer, idem, 2.500.

Baleares.—Cidadela, sexta clase, 2.500 pesetas.

Burgos.—Medina de Pomar, sexta clase, 2.500 pesetas; Quintanar de la Sierra, idem, 2.500.

Cáceres.—Jaraiz de la Vera, sexta clase, 2.500 pesetas; Arroyo del Puesto idem, 2.500; Brozas, idem, 2.500; Coria, idem, 2.500; Logroñán, idem, 2.500; Madroñera, idem, 2.500; Malpartida de Plasencia, idem, 2.500; Zorita, idem, 2.500.

Cádiz.—Jerez de la Frontera, tercera clase, 7.000 pesetas; Jimena, sexta clase, 2.500; Los Barrios, idem, 2.500.

Castellón.—Almazora, quinta clase, 4.000 pesetas; Benicarló, sexta clase, 2.500; Morella, idem, 2.500; Segorbe, idem, 2.500.

Ciudad Real.—Malagón, sexta clase, 2.500 pesetas; Villarrubia de los Ojos, idem, 2.500; Calzada de Calatrava, idem, 2.500; La Solana, idem, 2.500; Membrilla, idem, 2.500; Miguelturra, idem, 2.500.

Coruña.—Muros, sexta clase, 2.500 pesetas; Noya, idem, 2.500.

Córdoba.—Hornachuelos, sexta clase, 2.500 pesetas; Cañete de las Torres, idem, 2.500.

Granada.—Diputación, segunda clase, 8.000 pesetas; Puebla de D. Fadrique, sexta clase, 2.500; Caniles, idem, 2.500; Lanjarón, idem, 2.500; Algarinejo, idem, 2.500; Cullar Baza, idem, 2.500; Iznalloz, idem, 2.500; Montefrío, idem, 2.500; Zújar, idem, 2.500; Illora, idem, 2.500.

Guadalajara.—Sigüenza, sexta clase, 2.500 pesetas.

Guipúzcoa.—Vergara, quinta clase, 4.000 pesetas; Zarauz, sexta clase, 2.500.

Huelva.—Rociana, sexta clase, 2.500 pesetas; Bollullos del Condado, idem, 2.500; Villalba del Alcor, idem, 2.500; Calañas, idem, 2.500.

Jaén.—Alcaudete, sexta clase, 2.500 pesetas; Arjonilla, idem, 2.500; Cambil, idem, 2.500; Quezada, idem, 2.500; Marmolejo, idem, 2.500; Cazorla, idem, 2.500; Mengibar, idem, 2.500; Baños de la Encina, idem, 2.500; Vilches, idem, 2.500;

Castellar de Santisteban, idem, 2.500; Castillo de Locubin, idem, 2.500; Iznatoraf, idem, 2.500.

León.—Ayuntamiento de la capital, cuarta clase, 5.000 pesetas.

Lugo.—Ribadeo, sexta clase, 2.500 pesetas. Logroño.—Arnedo, sexta clase, 2.500 pesetas.

Málaga.—Gaucín, sexta clase, 2.500 pesetas; Alameda, idem, 2.500; Campillos, idem, 2.500; Cuevas de San Marcos, idem, 2.500; Fuengirola, idem, 2.500.

Murcia.—Moratalla, sexta clase, 2.500 pesetas; Abanilla, idem, 2.500.

Orense.—Ginzo de Limia, sexta clase, 2.500 pesetas.

Oviedo.—Cudillero, sexta clase, 2.500 pesetas; Tineo, quinta clase, 4.000.

Palencia.—Barruelo de Santullán, sexta clase, 2.500 pesetas; Paredes de Nava, idem, 2.500; Dueñas, idem, 2.500.

Las Palmas.—Guía, sexta clase, 2.500; San Lorenzo, idem, 2.500.

Pontevedra.—Porriño, sexta clase, 2.500 pesetas.

Santa Cruz de Tenerife.—San Cristóbal de La Laguna, quinta clase, 4.000 pesetas; Icod, idem, 4.000; Guimar, sexta clase, 2.500.

Santander.—Camargo, sexta clase, 2.500 pesetas.

Segovia.—Cantalejo, sexta clase, 2.500 pesetas; Carbonero el Mayor, idem, 2.500; Comunidad de la Villa de Coca, quinta clase, 4.000.

Toledo.—Quintanar de la Orden, sexta clase, 2.500 pesetas; Ocaña, idem, 2.500; Ayuntamiento de la capital, quinta clase, 4.500.

Valladolid.—Villalón de Campos, sexta clase, 2.500 pesetas; Medina de Rioseco, idem, 2.500; Peñafiel, idem, 2.500.

Vizcaya.—Bermeo, quinta clase, 4.000 pesetas; Durango, idem, 4.000; Plencia, sexta clase, 2.500; Lejona, idem, 2.500; Munguía, idem, 2.500.

Valencia.—Benifayó, sexta clase, 2.500 pesetas; Cheste, idem, 2.500; Villanueva de Castellón, idem, 2.500; Alginet, idem, 2.500; Chiva, idem, 2.500; Buñol, idem, 2.500; Albal, idem, 2.500; Silla, idem, 2.500.

Zaragoza.—Pina de Ebro, sexta clase, 2.500 pesetas; Almunia de Doña Godina, idem, 2.500.

(Gaceta del día 12 de Marzo.)

Dirección general de Administración

No habiéndose hecho cargo de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Alora (Málaga), para la que en primer lugar fué nombrado el concurrente elegido por la Corporación citada y per-

teneciente al concurso arunciado en la *Gaceta* de 3 de Octubre de 1930,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la orden de convocatoria de 2 del mismo mes y año, ha acordado designar a D. Antonio Milla Ruiz, Interventor de fondos del Ayuntamiento de Alora (Málaga), habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación, la lista de preferencia formada por la referida Corporación, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el mencionado concurso y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al cuerpo de Interventores.

Madrid, 9 de Marzo de 1932.—El Director general, González López.

(*Gaceta* del día 12 de Marzo.)

No habiéndose hecho cargo de la Intervención de fondos municipales de Campillos (Málaga), para la que en primer lugar fué nombrado uno de los concursantes y perteneciente al concurso de 5 de Agosto de 1931, *Gaceta* del 9,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9 y 13 de la orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a D. Lorenzo Aretio Garcia, Interventor de fodos del Ayuntamiento de Campillos (Málaga), habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación la lista de preferencia formada por la citada Corporación, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al cuerpo de Interventores.

Madrid, 9 de Marzo de 1932.—El Director general, González López.

(*Gaceta* del día 12 de Marzo)

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Pomer (Zaragoza), D. Gervasio Rodríguez González, el siguiente prorrateo, con arreglo a los cuatro quintos del sueldo anual de 2.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Castilfrío abonará mensualmente 11,88 pesetas.

El de Cubo Sierra, 10'33.

El de Carrascosa, 1'11.

El de Vozmediano, 12'33.

El de Pozuel de Ariza, 8'90.

El de Aranda Moncayo, 44'63.

El de Pomer, 77'49.

El Ayuntamiento de Pomer recaudará de los

demás las cantidades que les han correspondido y abonará al jubilado el importe integro de la mensualidad a que tiene derecho.

Madrid, 10 de Marzo de 1932.—El Director general, González López.

(*Gaceta* del día 12 de Marzo.)

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Anuncio

Se abre un concurso para la provisión del cargo de Maestro del taller de zapatería del hospicio provincial de esta ciudad, dotado con el haber anual de 1.430 pesetas, así como también para el de Practicante auxiliar de los hospitales del Burgo de Osma y Agreda, con el de 250 pesetas anuales cada uno, concediéndose un plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial*, para que los interesados puedan presentar sus instancias en la Secretaría de esta Corporación, en papel sellado correspondiente y acompañadas de los documentos necesarios, así como los últimos, de los títulos o testimonios de los mismos, hojas de méritos y demás que acrediten su aptitud para la intervención en partos y saber poner inyectables de todas clases.

Soria 16 de Marzo de 1932.—El Presidente, Joaquín Arjona.—P. A. de la C. G.—El Secretario, José Cacho.

377

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 17 de la Real orden de 16 de Diciembre de 1917, se publican a continuación las designaciones de Vocales para formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral en el bienio de 1932-33, recibidas hasta la fecha, para que los que se consideren perjudicados, puedan recurrir ante esta Junta provincial en la forma prevenida en el artículo 12 de la ley Electoral vigente.

Canredondo.—Vocales: Manuel Perez, Concejal; Evaristo Garcia, ex Juez, y Eugenio Romero y Antonio Perez, contribuyentes. Suplentes: Rafael Muñoz, Concejal; Juan Colás, ex Juez, y Juan Miguel y Salustiano Perez, contribuyentes.

Brias.—Vocales: Angel Capilla, Concejal; Higinio Recacha, ex Juez; Ildefonso Soria y Félix Recacha, contribuyentes, y Leoncio Lafuente y Pedro Jimeno, por industrial. Suplentes: Ansel-

mo Leal, Concejal; José Pedraza, ex Juez, y Justo Soria y Modesto Colás, contribuyentes.

Carabantes.—Vocales: Leoncio Caballero, Concejal; Apolinar Llorente y Leon Caballero, contribuyentes; Manuel Sanchez, ex Juez, y Placido Bal y Jose Muñoz, por industrial. Suplentes: Rufino Alonso, Concejal; Julián Martínez y Gregorio Martínez, por territorial, y Maximino García e Isaac Rodríguez, por industrial.

Oteruelos.—Vocales: Frutos Duran, Concejal; Francisco Cuerda, ex Juez, y Francisco García y Guillermo Bliccos, contribuyentes. Suplentes: Cayetano Larrubia, Concejal; Pedro Pereda, ex Juez, y Felix García y Manuel Ayllon, contribuyentes.

Rebollar.—Vocales: Vicente Gomez, Concejal; Amando Sanz, ex Juez, y Mariano de Diego y Esteban Colas, contribuyentes. Suplentes: Casimiro García, Concejal; Santiago Matute, ex Juez, y Casiano Borobio y Liborio Crespo, contribuyentes.

Narros.—Vocales: Cipriano Martínez, Concejal; Saturnino Martínez, ex Juez; Julián San y Cirilo Martínez, contribuyentes, y Antonio Bozal y Leonardo Martínez, por industrial. Suplentes: Daniel Casado, Concejal; Manuel Alonso, ex Juez; Juan Fernandez y Felix Bachiller, contribuyentes, y Juan Pacheco y Angel Barrio, por industrial.

Villar de Maya.—Vocales: Angel Camporredondo, Concejal; Tomás Sánchez, ex Juez; Claudio García y Gregorio Morón, por territorial, y Nicasio Martínez, por industrial. Suplentes: Bautista Martínez, Concejal; Fernando Cillero, ex Juez, y Juan Ruiz y Gregorio Saenz, por territorial.

Nogales.—Vocales: Juan Marcos, Concejal; Benito Bravo, ex Juez, y Ricardo Arribas y Juan Higes, contribuyentes. Suplentes: Vicente Espeja, Concejal; Pedro Marcos, ex Juez, y Gregorio Alcoceba y Joaquin Higes, contribuyentes.

Romanillos de Medinaceli.—Vocales: Julián Gallego, Concejal; Francisco Lopez, ex Juez, y Anselmo Gonzalo y Manuel Garrido, por territorial. Suplentes: Benito Momblona, Concejal; Victor Dolado, ex Juez, y Santiago Golvano y Tomás García, por territorial.

Torrubia de Soria.—Vocales: Rafael Hernandez, Concejal, Felix Perez, ex Juez; Facundo Garcés y Claudio Rubio, contribuyentes, y Eugenio Gaya, por industrial. Suplentes: Julio Delso, Concejal; Raimundo Vellosillo, ex Juez; Serafin Vellosillo y Lorenzo Abian, contribuyentes, y Felix Santander, por industrial.

Alconaba.—Vocales: Sinforiano Gonzalo, Concejal; Hilario Vargas, ex Juez; Anselmo Mar-

tinez y Juan Benito, contribuyentes, y Pablo Lopez, por industrial. Suplentes: Victor Sacristán, Concejal; Justo Lagunas, ex Juez; Florentino Borque y Eugenio Caballero, contribuyentes, y Pablo Tutor, por industrial.

Borobia.—Vocales: Antonio Ruiz, Concejal; Angel Crespo, ex Juez; Feliciano Modrego y Antonio Francés, contribuyentes, y Esteban Gómez y Vicente Modrego, por industrial. Suplentes: Antonio Aranda, Concejal; Saturnino Carrera, ex Juez; Andrés Gonzalo y Miguel Modrego, contribuyentes, y Esteban Modrego y Serafin Modrego, por industrial.

Buimanco.—Vocales: Marcelo León, Concejal; Francisco León, ex Juez, y Pablo Palacios y Benito Palacios, contribuyentes. Suplentes: Pantaleón Martínez, Concejal; Valentin León, ex Juez, y Cirilo León y Fernando Hernández, contribuyentes.

Herrera de Soria.—Vocales: Ciriaco Rodrigo, Concejal; Crispulo de Pablo, ex Juez, y Felipe Martínez y Lorenzo Martínez, contribuyentes. Suplentes: Diógenes de Pablo, Concejal; Paulino Miguel, ex Juez, y Román Moreno y Federico Miguel, contribuyentes.

Jubera.—Vocales: Modesto García, Concejal; Simón Aguilar, ex Juez; Miguel Algora y Mariano Heredia, por territorial, y José Heredia, por industrial. Suplentes: Leoncio Amo, Concejal; Laureano Aguilar y Mariano Lopez, por territorial, y Gregorio del Barrio, por industrial.

Saduro.—Vocales: Saturnino Castrillo, Concejal; Alejandro Bartolomé y Novato Latorre, por territorial, y Eusebio Vera y Nicolás Pérez, por industrial. Suplentes: Pedro Andrés, Concejal; Ecequiel de Vicente e Ignacio Jiménez, por territorial, y Pedro Martínez, por industrial.

Talveila.—Vocales: Justo Perez, Concejal; Cándido Perez, ex Juez; Maximiliano Andrés y Victoriano Molinero, contribuyentes, y Lorenzo Pascual, por industrial. Suplentes: Cornelio Ayagas, Concejal; Anastasio Rubio, ex Juez; Pablo Cabrejas y Tadeo Barrios, contribuyentes, y Félix Herrero, por industrial.

Cabrejas del Campo.—Vocales: Ambrosio Contreras, Concejal; Domingo Martin, ex Juez, y Sabino de Marco y Eladio Díaz, por territorial. Suplentes: Guillermo Asensio, Concejal; Martín de Mores, ex Juez, y Feliciano Gonzalo y Saturnino García, por territorial.

Medinaceli.—Vocales: Nicolás Aguilar, Concejal; Gonzalo Ramirez, ex Juez; Silvestre Minguez y Nemesio Carenas, por inmuebles, y Eloy Medina y Enrique de Mingo, por industrial. Suplentes: Primitivo Alonso, Concejal; Saturnino Sánchez, ex Juez; Mariano Riosalido y Tomás

Alonso, por inmuebles, Felipe Garrido y Agustín Casas, por industrial.

Cuevas de Ayllón.—Vocales: Nazario de la Morena, Concejal; Valentin Rodríguez, ex Juez; Pablo de la Morena y Eustaquio Yeves, por territorial, y Raimundo Yeves, por industrial. Suplentes: Clemente de la Morena, ex Juez; Blas de la Morena, ex Concejal, y Anastasio Yeves, Eugenio Sanz y Bernardo Yeves, contribuyentes.

Fuentestrún.—Vocales: Luis García, ex Juez; Primitivo Córdova, Concejal; Mariano Gil y Francisco García, contribuyentes, e Isidoro Pardo y Julián Ruiz, por industrial. Suplentes: Félix Ruiz, ex Juez; Julio Jiménez, Concejal; Ambrosio Tutor y Fernando Jiménez, contribuyentes, y Atilano Sainz y Pedro Ruiz, por industrial.

Carbonera de Frentes.—Vocales: Pablo Romero, Concejal; Hilario Recio, ex Juez, y Demetrio Molina y Cayo Hernández, por territorial. Suplentes: Victorino Recio, Concejal; Felipe Romero, ex Juez, y Mariano Ramos y Anselmo Milla, por territorial.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

D. Luciano Hernandez Martin, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad,

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo, seguido ante este Tribunal a instancia de D. Canuto Pelarda Artigas, vecino de Agreda, contra acuerdo de aquel Ayuntamiento de 4 de Noviembre último, confirmado en 25 del mismo mes, destituyéndole del cargo de Guarda municipal, se dictó la sentencia que copiada a la letra dice:

«En la ciudad de Soria a veintinueve de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

Visto el recurso contencioso-administrativo número nueve de mil novecientos treinta y uno, interpuesto por Canuto Pelarda Artigas, mayor de edad, casado, natural y vecino de Agreda, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Agreda de cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, confirmado por el de veinticinco del mismo mes, destituyéndole del cargo de Guarda municipal, habiendo intervenido el Ministerio fiscal representado por la Abogacía del Estado.

Primero. Resultando que del expediente administrativo aportado al presente pleito aparecen las siguientes diligencias: primera, un decreto de la Alcaldía de Agreda por el que se manda instruir un expediente contra el recurrente para depurar las quejas formuladas por varios Concejales en la sesión del cuatro de Septiembre en la que se tomó el acuerdo de incoar el expediente

administrativo y de suspenderle de empleo y sueldo mientras se resuelva; segunda, varias declaraciones prestadas en el expediente aludido, D. Ceferino Omeñaca Omeñaca, afirma que el mencionado Guarda abandonó el servicio marchándose a Tarazona, sin permiso del Alcalde; que en cierta ocasión cobró el guarda cinco pesetas por una carga de leña del monte del Moncayo, y que este verano el mencionado Guarda estuvo trillando varios días en la era de un Concejal, y así como varios vecinos vieron al Canuto trasladar leña de la parte del monte que corresponde a Agreda a la que corresponde a Vozmediano; que el testigo D. Francisco Val y Vera, afirma que el Canuto abandonó el servicio; que el testigo Dionisio Alonso, corrobora el hecho de abandono del servicio; que el testigo Emeterio Omeñaca Delgado, afirma que el Canuto bajaba dos piés de roble y que los pasaba de la parte de Agreda a la de Vozmediano; que el testigo Marcelino Pascual, corrobora el hecho del abandono del servicio; que el testigo Claudio Ruiz, manifiesta que el Guarda Canuto Pelarda, trasladaba una madera de la parte de Agreda a la de Vozmediano; tercera, un decreto del Alcalde convocando a sesión extraordinaria para el veintiocho de Octubre con objeto de resolver el expediente, habiéndose celebrado dicha sesión en la que se acordó por unanimidad practicar diligencias complementarias antes de resolver el expediente; cuarta, un acuerdo del Ayuntamiento de Agreda de cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, que es el recurrido, por el que se destituye al Guarda recurrente fundándose en el artículo ciento diez del reglamento de Empleados municipales, y en el hecho de apreciar en el expediente dos faltas graves, la de abandono de servicio y manifiesta falta de probidad señalada en los números dos y nueve del artículo ciento nueve del reglamento de veintitres de Agosto de mil novecientos veinticuatro de Secretarios, Interventores y demás Empleados municipales; quinta, un escrito de veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y uno del recurrente por el que se exculpa en el expediente de los cargos que se le formulan.

Segundo. Resultando que de las actuaciones en el presente pleito se deducen las diligencias siguientes: a) un oficio de la Alcaldía de Agreda de doce de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, comunicando al recurrente haber sido destituido del cargo; b), un escrito interponiendo recurso contencioso-administrativo; c), el escrito de demanda en cuya súplica se solicita se dicte sentencia revocatoria del acuerdo recurrido; d), el escrito de contestación a la demanda por el

que se pide la absolución de la administración; e) un auto de la Sala denegando el recibimiento a prueba y una providencia por la que se señala la votación del presente pleito para el veintinueve del actual.

Siendo ponente el Magistrado D. Fermín Lozano Contra.

Vista la ley de veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro, que regula la jurisdicción contencioso-administrativa y su reglamento, así como el Estatuto municipal y reglamento de Empleados municipales, con los demás preceptos pertinentes.

Primero. Considerando que compete a la jurisdicción contencioso-administrativa la revisión del acto administrativo impugnado (acuerdo del Ayuntamiento de Agreda de cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y uno que es el recurrido); que dicho acuerdo aprecia el abandono de servicio como falta grave, con arreglo al artículo ciento nueve, número dos del reglamento de Empleados municipales de veintitres de Agosto de mil novecientos veinticuatro; que dicho acuerdo de destitución previo expediente con audiencia del interesado, se encuentra incluido en el artículo doscientos cuarenta y ocho letra A del Estatuto municipal, de lo que se deduce que el acuerdo administrativo no resulta legal y que en su virtud procede confirmar el acuerdo recurrido.

Segundo Considerando que no procede condenar en costas por no apreciarse temeridad.

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la administración municipal de Agreda sin expresa condena de costas de la demanda contencioso-administrativa interpuesta contra la misma por Canuto Pelarda.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al expediente de su razón, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Boza.—Fermín Lozano.—Ignacio Infante.—Joaquín Orense.—José Tudela.—Rubricadas »

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y publicar en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Soria a diez de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, L. Hernández.—V.º B.—El Presidente, José Boza.

360

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

A los Jueces municipales del partido hago saber: Que en la *Gaceta de Madrid* fecha cuatro de

Marzo actual y en el *Boletín oficial* del día 11, aparece inserta una circular de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, dictando reglas sobre los inmuebles o edificios en que se hallen establecidos los Juzgados o Tribunales, y les llamo la atención para que tengan conocimiento de dicha circular y le presten su debido cumplimiento, la que lleva fecha 3 de Marzo.

Dado en Almazán a 10 de Marzo de 1932.—
Jacinto García Monje.—El Secretario, José L. Guillén.

345

Anuncios particulares

AYUNTAMIENTO DE FUENTELMONGE

D. Leandro Lázaro Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo,

Hago saber: Que formados por la Comisión nombrada al efecto los proyectos de ordenanzas de la Comunidad de regantes de Fuentelmonge y los reglamentos de su Sindicato y Jurado de riego, se convoca a Junta general a todos los interesados para el día 24 de Abril próximo a las once de su mañana en esta casa consistorial, al objeto de discutir y aprobar las ordenanzas y reglamentos citados; siendo preciso para celebrar esta sesión que concurren propietarios que entre todos ellos posean las de ciento diez hectáreas de terreno regable, y si no se reuniera ese número de regantes, se aplazará la Junta hasta el día primero de Mayo a la misma hora y en el mismo local, tomándose entonces acuerdos con los partícipes que concurren.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuentelmonge 15 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Leandro Lázaro.

ACOTAMIENTO.—Queda prohibida la entrada a pastar con toda clase de ganados en la finca que posee en propiedad D. Julián Montes Izquierdo, en este término municipal, titulada el Pozuelo Vedado, que linda Norte, Cirilo Martínez; Este, José Pascual y Juana Carrascosa, y Sur y Oeste, barranco; de cuatro yugadas.

La finca de referencia objeto de este acotamiento, será marcada por medio de hitos y otras señales visibles.

Los contraventores serán castigados con arreglo a los preceptos del Código penal y leyes vigentes.

Magaña 18 de Marzo de 1932.—Julián Montes.

SORIA.—Imprenta provincial.